

Cláusula 19ª Los concesionarios permitirán que visiten las explotaciones que establezcan en los montes que se arriendan, los alumnos de las escuelas nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor y que el objeto de la visita sea el de imponerse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Cláusula 20ª Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, con el depósito de \$2,000.00 que en bonos de la Deuda Pública constituyeron en el Banco Nacional de México, en 23 de Febrero de 1898, para garantizar el Contrato de 25 de Enero del mismo año, para la explotación de la misma zona á que este Contrato se refiere.

Cláusula 21ª Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente Contrato se susciten, serán siempre decididas por los tribunales federales de la República, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo los concesionarios alegar derecho alguno de extranjería, aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Cláusula 22ª Los concesionarios serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de ellos fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, sin intervención extraña, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 23ª Este Contrato caducará:

I. Por interrumpir la explotación por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento, ó porque se compruebe á los concesionarios que defraudan los derechos fiscales de explotación.

III. Porque se compruebe igualmente á los concesionarios que destruyen los bosques por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.

IV. Por traspasar este Contrato sin las condiciones que establece la cláusula 12ª en su primer inciso.

V. Por traspasar ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó agente de él.

Cláusula 24ª La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente á los concesionarios para su defensa.

En todos los casos de caducidad, los concesionarios perderán el depósito, sin perjuicio de las otras penas en que hubieren incurrido; y en el caso del inciso V, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, los concesionarios perderán las maderas, herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 25ª Si los arrendatarios hubieren obtenido permisos para cortes de maderas en el presente año, en la zona que se arrienda antes de firmado este Contrato, dichos permisos se considerarán comprendidos en el mismo, para los efectos que dicho Contrato expresa.

Cláusula 26ª Las estampillas de este Contrato se pagarán por los interesados.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Manuel G. Cosío.*—*A. Castañares.*—Rúbricas

Es copia. México, Mayo 18 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 24 de 1904.

NUMERO 265.

Mayo 9.—Secretaría de Fomento.—Confirmación de derechos á Juan y Manuel Yrigoyen, para el uso de aguas del río de la Laja, Estado de Guanajuato.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección Quinta.—Número 6,002.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta Secretaría, á fin de que se confirmen los derechos que tienen al uso de las aguas del río de la Laja del Estado de Guanajuato, como riego de terrenos de la Hacienda de Merino, les manifiesto que hecho el estudio de los documentos que han presentado en apoyo de su petición, y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prescrito en la fracción B. del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen al uso y aprovechamiento, como riego de terrenos de la Hacienda de Merino, de las aguas del río de la Laja, del Estado de Guanajuato y en la cantidad hasta de 5,690 litros por segundo, como máximo, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, Mayo 9 de 1904.—A los Señores Juan y Manuel Yrigoyen.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 12 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 20 de 1904.

NUMERO 266.

Mayo 10.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á Raoul Mille, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante del Sr. Gustavo Gili, de Barcelona, ante usted expone:

Que su representado ha editado las obras nuevas siguientes:

Enseñanza Gráfica, Lecciones de Cosas en 650 grabados por G. Colomb, adaptación Hispano-Americana, por el Profesor Luis G. León.

Mes de María, escrito por el P. Dionisio Fierro Gasca (Escolapio).

La Educación Musical, por Alberto Lavignac, traducción autorizada por el autor, hecha de la tercera edición francesa por Felipe Pedrell,

Y temiendo que otras personas pudieran reproducirlas en perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden de las obras mencionadas, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Mayo 9 de 1904.—*R. Mille.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación del Sr. Gustavo Gili, de Barcelona, España, se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras que ha editado el Sr. Gili:

Enseñanza Gráfica, Lecciones de Cosas en 650 grabados, por G. Colomb, adaptación Hispano-Americana, por el Profesor Luis G. León.

Mes de María, escrito por el P. Dionisio Fierro Gasca (Escolapio).

La Educación Musical, por Alberto Lavignac, traducción autorizada por el autor, hecha de la tercera edición francesa por Felipe Pedrell; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al señor Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, Mayo 10 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 17 de 1904.

NUMERO 267.

Mayo 10.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Indalecio Gómez Llata, por la obra titulada «Diccionario de Policía.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Dos estampillas con valor de veinticinco centavos cada una, debidamente canceladas.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Indalecio Gómez Llata, respetuosamente manifiesta á usted:

Que es autor de una obra titulada «Diccionario de Policía,» de la cual acompaña tres ejemplares; y que, deseando evitar la reproducción parcial ó total de aquella,

A usted Señor Ministro suplica se digne acordar que se haga por la Secretaría de su merecido cargo la declaración correspondiente, de que me reservo los derechos de propiedad literaria de la repetida obra, con arreglo á lo que previene el artículo 1,234 del Código Civil vigente.

Protesto á usted mi atenta consideración y respeto.

México, Mayo 10 de 1904.—*I. G. Llata*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Diccionario de Policía» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario*

Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al ciudadano Indalecio Gómez Llata.—Presente.

Son copias. México, Mayo 10 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial» Mayo 14 de 1904.

NUMERO 268.

Mayo 10.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia á los señores que se expresan, para que acepten las condecoraciones que les ha conferido S. M. I. el Shah de Persia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 10 de Mayo de 1904.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, para que acepte la condecoración de la Orden del Tinzal Humagun de 1ª Clase en brillantes; al Brigadier Manuel Mondragón la de 2ª Clase militar y Cordón de 1ª Clase del León y del Sol; al C. Eustaquio Escandón, la de 2ª Clase del León y del Sol y al C. Bernardo de Mier, la misma de 2ª Clase del León y del Sol, que respectivamente les ha conferido Su Majestad Imperial el Shah de Persia.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á diez de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.»

Lo que comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial,» Mayo 16 de 1904.

NUMERO 269.

Mayo 10.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Raoul Mille, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla con valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, ante usted expone: Que la casa que representa ha editado dos nuevas obras tituladas «Correspondencia Uni-

versal Inglesa,» escrita por Tomás Villanueva y Serrano, «English Readers for Mexican Schools Book 1,» escrito por Jenn'S.

Y temiendo que otras personas pudieran reproducirlas en perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad literaria que le corresponden de las obras mencionadas, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Mayo 9 de 1904.—*R. Mille*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras que ha editado dicha Librería: «Correspondencia Universal Inglesa,» escrita por Tomás Villanueva y Serrano, «English Readers for Mexican Schools Book 1,» escrito por Jenn'S; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 10 de Mayo de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 14 de 1904.

NUMERO 270.

Mayo 10.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á Raoul Mille, por la obra titulada «Los Piratas de Halifax.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de los Sres. Saenz de Jubera Hermanos, de Madrid, ante usted expone:

Que sus representados han editado una nueva obra titulada «Los Piratas de Halifax,» versión española escrita por Julio Verne.

Y temiendo que otras personas pudieran reproducirla en perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden de la mencionada obra, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Mayo 9 de 1904.—*R. Mille*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de los Sres. Saenz de Jubera Hermanos, de Madrid, España, se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la versión española de la obra titulada «Los Piratas de Halifax,» escrita por Julio Verne, que han editado dichos señores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted, para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 10 de Mayo 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 21 de 1904.

NUMERO 271.

Mayo 11.—Secretaría de Hacienda.—Decreto adicionando en las cantidades que se expresan, varias partidas del Presupuesto de Egresos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.^a
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

«Artículo único. Se adicionan en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos:

Número de las partidas.	RELACIONES.	Asignación adicional.
3,038.	Gastos de reparación y adaptación del edificio de la Secretaría.....\$	10,000 00
3,199.	Viáticos y establecimientos de agentes diplomáticos y consulares...	25,000 00

GOBERNACION.

4,295.	Para el pago de réditos y amortización de los pagarés emitidos en pago de las obras de saneamiento de la ciudad de México.....\$	130,000 00
4,297.	Para construcción de monumentos públicos.....	50,000 00
4,303.	Extraordinarios del Ramo.....	5,000 00
4,616.	Para el personal de estudios y trabajos preparatorios, así como para los demás gastos que demanden la formación del proyecto y los primeros trabajos de conducción de aguas potables á la ciudad...	200,000 00

Leyes.—Tomo LXXX—59

Número de las partidas.	INSTRUCCION PUBLICA.	Asignación adicional.
5,340.	Para gastos de caballos y mozos de los inspectores de instrucción primaria que vayan á lugares no comunicados por ferrocarril.....\$	1,000 00
5,453.	Rentas de casas ocupadas por las escuelas de instrucción primaria del Distrito Federal.....	24,000 00
5,454.	Compra y reposición de muebles y útiles de las escuelas á que se refiere la partida anterior.....	30,000 00
5,458.	Compra y reposición de muebles y útiles de las escuelas de instrucción primaria en el Distrito Norte de la Baja California.....	2,000 00
5,463.	Compra y reposición de muebles y útiles para las escuelas del Distrito Sur del propio Territorio.....	2,000 00
5,471.	Premios escolares en el Distrito Federal y en los Territorios.....	2,000 00
5,475.	Sueldos de empleados y profesores interinos de instrucción primaria y normal, durante las licencias concedidas á los propietarios, y gastos de inhumación de los que fallezcan.....	5,000 00
6,207.	Para reparación de edificios, continuación y conclusión de obras pendientes, muebles, útiles, instrumentos é instalación de luz eléctrica en los establecimientos que la necesiten.....	20,000 00
6,214.	Para gastos imprevistos de instrucción pública.....	10,000 00

HACIENDA.

9,978.	Raya de operarios de la Casa de Moneda y Apartado de México, compra de materiales, combustible y efectos de almacén, reparaciones del edificio, gastos de escritorio y demás que se necesiten...\$	80,000 00
10,043.	Gastos de la Junta calificadora de la moneda nacional, fletes y seguros de barras, servicio de bancos y situación de oro, troqueles, libros, impresiones y otros gastos generales de las Casas de moneda y oficinas de ensaye y Dirección general del ramo.....	20,000 00
10,101.	Sueldos de empleados que directamente dependen de la Subdirección de Ramos Municipales, así como para los gastos de recaudación de los servicios de mercados, rastro, carruajes públicos, inspección de pesas y medidas y demás ramos productores que estén á cargo de la propia Subdirección.....	5,000 00
10,185.	Gastos de adquisición, construcción, conservación y reparación de edificios del ramo de Hacienda en el Distrito Federal y en los Estados y Territorios, compra de terrenos, renta de localidades para las oficinas, compra de útiles y muebles destinados á las mismas, y gastos de todo género que demandan las embarcaciones que prestan el servicio de vigilancia y policía en los puertos.....	20,000 00
10,190.	Honorarios de los interventores del Gobierno en las Instituciones de crédito.....	11,000 00
10,193 bis.	Gastos hechos por las Comisiones de Cambio y Monetaria.....	6,000 00

GUERRA.

11,235.	Construcción, conservación y reparación de edificios militares.....	40,000 00
11,879.	Para reparar y mejorar los edificios de los hospitales militares.....	5,000 00

Número de las partidas.	Asignación adicional.	
11,880.	Para sobreestancias militares.....	20,000 00
12,683.	Vestuario y equipo del ejército.....	15,000 00
12,684.	Pago de fuerzas auxiliares.....	50,000 00
12,689.	Gratificación á soldados cumplidos, inútiles, reenganchados y sobresueldo de estos últimos.....	35,000 00
12,696 bis.	Gastos relacionados con la ocupación militar del Territorio de Quintana Roo.....	400,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, Mayo 7 de 1904.—*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*R. N. del Rto*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Mayo 11 de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Mayo 11 de 1904.

NUMERO 272.

Mayo 12.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato de 23 de Marzo de 1904, celebrado con Tomás Macmanus.

Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato que el día 23 de Marzo de 1904 fué celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria y el Sr. Tomás Macmanus, en representación de “La Cananea,” Distrito de Arizpe, Estado de Sonora.

Tomás Reyes Relama, senador Presidente.—*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á diez de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Mayo 12 de 1904.—*G. Cosío*.—Al.....